



Quarenta y cinco.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y CINCO DE AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto de
buen Gobierno
no. 11

En la Villa de Medina en veinte y nueve de Enero mil setecientos noventa y cinco años. Los Señores D. Josef Garcia Valladolid, y D. Alexandro Chicano Alcaldes Ordinarios de ella, su termino y Jurisdiccion // Dixerón: Que en el dia primero del corriente recibieron sus Empleos; y siendo forzoso segun costumbre prebenir a todos los Vecinos de esta Dha Villa, su Invenida, Campo y Jurisdiccion varios capitulares mandados guardar y cumplir por las Leyes y Pragmaticas de estos Reinos, y otras conducentes al bien pp.º y la experiencia tiene acreditado conducir a la buena Adm.º de Justicia // Mandaron: se guarden y cumplan los Capítulos sig.ºtes

1.º... Lo primero q.º Dhos Vecinos guarden los Capítulos q.º contienen las R.º Ordenanzas, baxo las penas en ellas impuestas a los Contrabentores; Lo mismo q.º ninguno, ni tampoco los terratenientes en esta Jurisdiccion, puedan labrar ni ensanchar sus tierras rompiendo las montañas o incultas sin licencias del Real y Supremo Consejo de Castilla por estar asi mandado en orden particular de S.º Mag.º (q.º Dios que) pena de perdim.º de las q.º deranchasen o rompiesen, y de diez ducados de multa q.º se les exipixan por la primera vez: por la segunda doble; y por la tercera se procedera a lo q.º hubiere lugar por Dho

2.º... Que ninguna persona blasfeme, ni fixe el S.º nom

